



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VIVE CREDITOS KUSIDA S.AS. NIT: 900.949.013-4
DEMANDADO:	ZUNILDA CASTILLEJO MARTINEZ C.C. 68291836
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00636 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUSPENDE PROCESO

Subsanado como se encuentra el requisito exigido por el Despacho, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.AS.** NIT: 900.949.013-4 en contra de la señora **ZUNILDA CASTILLEJO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **68291836**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$29'126.625)** por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor **pagaré 1008069**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **09 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)días para pagar el capital con intereses o de diez (10)días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ante la solicitud elevada por ambas partes, con relación a la suspensión del proceso, toda vez que la misma reúne las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso, es por lo que de conformidad con el mencionado artículo, se **SUSPENDE** el proceso **hasta el 13 de octubre de 2021**, en virtud al acuerdo de pago celebrado entre las partes.

CUARTO: Vencido el tiempo de suspensión del proceso, este se reanudará oficialmente.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **SANTIAGO GARCIA SUAREZ T.P. # 35.289** del C.S.J. conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d520bb6400be1559d36067ade78bf57305997426ea89b6205c98807e25131694

Documento generado en 16/09/2021 04:53:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**